

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno de la República de Bolivia proveer de los medios necesarios que permitan alcanzar niveles de vida más adecuados para los sectores deprimidos del país.

Que se ha acordado concertar un Programa de Cooperación Financiera, para intensificar las relaciones bilaterales de cooperación entre los Gobiernos del Reino de España y de la República de Bolivia.

Que el Gobierno español ha puesto a disposición del Gobierno Boliviano, recursos financieros para la Línea de Crédito FAD por un monto de hasta EUR 73.000.000.- (Setenta y Tres Millones 00/100 de EUROS), en el marco del Programa de Cooperación Financiera Hispano-Boliviano.

Que esos recursos, estarán constituidos por créditos concesionales para la exportación de bienes de equipo y servicios españoles destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo.

Que es preciso autorizar la suscripción de los contratos de crédito para cada operación programada, a efectos de su concretización legal.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Hacienda, a suscribir con el Instituto de Crédito Oficial ? ICO del Reino de España, un contrato de préstamo con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda al Desarrollo ? FAD.

ARTICULO 2.- (AUTORIZACION). Se autoriza al Ministro de Hacienda, suscribir con el Instituto de Crédito Oficial ? ICO del Reino de España, en representación del Gobierno de la República de Bolivia, los respectivos contratos de préstamo, hasta un monto de EUR 73.000.000.- (Setenta y Tres Millones 00/100 de Euros), con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda al Desarrollo ? FAD, obtenidos en el marco del Programa de Cooperación Financiera Hispano ? Boliviano.

ARTICULO 3.- (MONTOS ADICIONALES). Se autoriza al Ministro de Hacienda, suscribir con el Instituto de Crédito Oficial ? ICO del Reino de España, en representación del Gobierno de la República de Bolivia, los contratos de préstamo por un monto adicional al mencionado en el Artículo precedente, en caso de que el mismo sea incrementado de mutuo acuerdo entre los Gobiernos de España y Bolivia, los que formarán parte en cuanto a sus condiciones financieras, del Programa de Cooperación Financiera Hispano ? Boliviano.

ARTICULO 4.- (TRANSFERENCIA). Se autoriza al Ministro de Hacienda transferir al Banco Central de Bolivia, agente financiero de la República de Bolivia, la administración de los recursos emergentes de los contratos de préstamo relacionados a la línea de crédito ? FAD, en calidad de fideicomiso, mediante la suscripción del pertinente convenio subsidiario.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Franklin Anaya Vásquez Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Guillermo Justiniano Sandoval, Yerko Kukoc del Carpio, Julio Jiménez Valdivia Ministro Interino de Defensa Nacional, Javier Comboni Salinas, Moira Paz Estenssoro, Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Guido Meruvia Gutiérrez Ministro Interino de Trabajo, Arturo Liebers Baldivieso.